

Popayán, 13 de agosto de 2021, en la fecha informo a la señora Juez que la anterior demanda fue asignada a través del correo institucional a este despacho. Sirva disponer lo que fuere pertinente. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos veintiuno (2021).

Auto No.784

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Emma Lucia Rodríguez Salinas
Causante: Jaime Rodríguez Mosquera
Radicado: 2021-00242-00

La señora EMMA LUCIA RODRIGUEZ SALINAS y Otros a través de apoderada Judicial, interpone la presente demanda de Sucesión Intestada del causante JAIME RODRIGUEZ MOSQUERA, (q.e.p.d), de la cual se ocupa el despacho, previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Revisado el libelo genitor, se observa que la parte actora ha estimado la cuantía en la suma de Treinta y Ocho Millones de Pesos (\$38.000.000,00)Mcte, (fl-24 vto), valor inferior a Ciento Cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que por competencia corresponde conocer a este despacho y que, el último domicilio del causante fue la ciudad de Popayán Cauca.

La manifestación anterior, conlleva a concluir que este Juzgado no es competente para el conocimiento de la demanda impetrada en razón a lo dispuesto en el Numeral 9 del art. 22 del C.G.P., en tanto que, los Juzgados Familia conocen en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía, la cual se encuentra estimada para el año 2021, en el equivalente superior a Ciento Cincuenta Salarios Mínimos (150 SMLV),(art.25 C.G.P), y que según el salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional para el presente año, la mayor cuantía, nos arroja un valor superior a los Ciento Treinta y Seis Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Noventa Pesos (\$136.278.90,00)Mcte, sin perjuicio de la competencia asignada a los Notarios, y por su parte el numeral 4 del art.18 del C- G.P., señala que los Jueces Civiles Municipales tienen competencia para conocer en Primera instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía, en consecuencia, es a ellos y no a este despacho a quien corresponde tramitar la presente acción.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en los inciso 2 del art. 90 ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de Competencia y atendiendo el factor territorial, se remitirá al Juzgado Civil Municipal de la ciudad, oficina de reparto, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

RESUELVE:

Primero.- **RECHAZAR DE PLANO** por falta de competencia la demanda de sucesión intestada de la causante **JAIME RODRIGUEZ MOSQUERA**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **EMMA LUCIA RODRIGUEZ SALINAS** y Otros, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, **REMITASE** por Competencia al Juzgado Civil Municipal de Popayán, Oficina de Reparto, a través de la oficina Judicial.

Tercero.- En firme este proveído, cancélese su radicación en este despacho y háganse las anotaciones pertinentes.

Cuarto.- **NOTIFIQUESE** este proveído conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO